



AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. SAN-00304-24

DIRECCIÓN TERRITORIAL: NORTE
RADICACIÓN DENUNCIA: C.T. No. 484
FECHA DE LA DENUNCIA: 08 DE MARZO DE 2024
PRESUNTA INFRACCIÓN: INCUMPLIMIENTO
PRESUNTO INFRACTOR: BERDEZ S.A.S.

Neiva, 01 de abril de 2024

ANTECEDENTES

DENUNCIA

En cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, la Corporación realizó seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución CAM No. 3702 del 17 de diciembre del 2021, por medio de la cual se otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas – ARD a la Constructora Berdez S.A.S., identificada con Nit No. 900.577.381-2

VISITA TECNICA Y SEGUIMIENTOS

El día 08 de marzo del 2024, se realizó la respectiva visita al Condominio Campestre Llanos de Vimianzo y Valle Grande, ubicado en la Vereda Sardinata del Municipio de Palermo – Huila, con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución CAM No. 3702 del 17 de diciembre del 2021; diligencia que se consignó en el concepto técnico No. 484 de fecha 08 de marzo de 2024, en donde se identificó un presunto incumplimiento por parte de la Constructora Berdez S.A.S., identificada con Nit No. 900.577.381-2, conforme al texto que se extrae a continuación:

"(...)

1. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS

(...)

En conclusión y conforme a la revisión de los resultados de los muestreos de aguas residuales domésticas – ARD, entregados por la Constructora Berdez S.A.S y SEMDO S.A.S., y relacionados en la tabla 4, se identificó lo siguiente en cada uno de los años de vigencia:

- *Vigencia 2021: No se monitoreo los parámetros de Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP) y Nitrógeno Amoniacal (N-NH3).*
- *Vigencia 2022: No se monitoreo los parámetros de Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP) y Nitrógeno Total (N).*
- *Vigencia 2023: No está dando cumplimiento a los límites máximos permisibles del parámetro Sólidos Suspendidos Totales (SST) establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.*
- *Adicional en la vigencia 2021 y 2023, está vertiendo un caudal mayor al autorizado en el permiso de vertimientos de ARD otorgado mediante resolución No. 3702 del 17 de diciembre del 2021, que autorizó un caudal de descarga de 1.21 L/s y se vertió en dichas vigencias 1.91 L/s y 2.17 L/s, respectivamente.*

Así las cosas, se identificó que la Constructora Berdez S.A.S., identificada con número Nit 900.577.381, representado legalmente por la señora Sofia Alejandra Bermúdez Llanos, identificado con numero de

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

cedula 1.020.726.003 expedida en la ciudad de Pitalito – Huila, está vertiendo un caudal mayor al autorizado en la resolución No. 783 del 28 de abril del 2021 y a su vez ha incumplido de manera consecutiva (2021, 2022 y 2023) el artículo cuarto del acto administrativo por medio de la cual se otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas – ARD, en beneficio de los proyectos Urbanísticos Condominio Campestre Llanos de Vimianzo y Valle Grande, ubicados en la vereda Sardinata del municipio de Palermo – departamento del Huila.

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Como presunto infractor se identificó a la Constructora Berdez S.A.S., identificada con número Nit 900.577.381, representado legalmente por la señora Sofía Alejandra Bermúdez Llanos, identificado con número de cedula 1.020.726.003 expedida en la ciudad de Bogotá, con dirección de correspondencia en la Carrera 7 No. 43 B 03, Santa Barbara Kilometro 1.5 vía Bogotá del municipio de Palermo – Huila, correo electrónico reverdecer_1@hotmail.com y número de contacto 3223455827.

3. DEFINIR marcar (x):

- AFECTACIÓN AMBIENTAL ()
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) ()

5. EVALUACION DEL RIESGO...

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

Incumplimiento al artículo primero de la Resolución No. 3702 del 17 de diciembre del 2021, porque la Constructora Berdez S.A.S., identificada con número Nit 900.577.381, en el año 2021 y 2023, realizo el vertimiento de un caudal mayor al autorizado.

Adicional se identifica incumplimiento al artículo cuarto del acto administrativo descrito anteriormente, porque en la vigencia 2021, 2022 y 2023, no se dio cumplimiento a la totalidad de parámetros establecidos en el artículo 8 de la resolución 0631 de 2015 y en la vigencia 2023, no se dio cumplimiento al parámetro de Sólidos Suspendidos Totales (SST).

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

- Posible contaminación a la fuente hídrica denominada quebrada La Sucia, originada por la descarga de aguas residuales domésticas – ARD, proveniente de la Constructora Berdez S.A.S. (Proyectos Urbanísticos Condominio Campestre Llanos de Vimianzo y Valle Grande).

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

Incumplimiento al artículo primero de la Resolución No. 3702 del 17 de diciembre del 2021, porque la Constructora Berdez S.A.S., identificada con número Nit 900.577.381, en el año 2021 y 2023, realizo el vertimiento de un caudal mayor al autorizado.

Adicional se identifica incumplimiento al artículo cuarto del acto administrativo descrito anteriormente, porque en la vigencia 2021, 2022 y 2023, no se dio cumplimiento a la totalidad de parámetros establecidos en el artículo 8 de la resolución 0631 de 2015 y en la vigencia 2023, no se dio cumplimiento al parámetro de Sólidos Suspendidos Totales (SST).

a) Intensidad (IN):

La afectación originada por el incumplimiento a la resolución No. 3702 del 17 de diciembre del 2021, es representada porque la Constructora Berdez S.A.S. (Proyectos Urbanísticos Condominio Campestre Llanos de Vimianzo y Valle Grande), no está dando cumplimiento a los parámetros límites permisibles establecidos en el artículo 8 de la resolución 0631 de 2015 y a su vez está vertiendo un caudal mayor al autorizado, lo que representa una afectación en un bien de protección entre 0 % a 33%

b) Extensión (EX):

En las instalaciones se presenta el incumplimiento a la a la resolución No. 3702 del 17 de diciembre del 2021, con una extensión inferior a una (1) hectárea.

c) Persistencia (PE):

El incumplimiento a la resolución No. 3702 del 17 de diciembre del 2021, es representada porque la Constructora Berdez S.A.S. (Proyectos Urbanísticos Condominio Campestre Llanos de Vimianzo



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

y Valle Grande), no está dando cumplimiento a los parámetros límites permisibles establecidos en el artículo 8 de la resolución 0631 de 2015 y a su vez está vertiendo un caudal mayor al autorizado, por lo que se determina que la duración con respecto al tiempo es inferior a seis (6) meses.

d) Reversibilidad (RV):

El incumplimiento a la resolución No. 3702 del 17 de diciembre del 2021, es representada porque la Constructora Berdez S.A.S. (Proyectos Urbanísticos Condominio Campestre Llanos de Vimianzo y Valle Grande), no está dando cumplimiento a los parámetros límites permisibles establecidos en el artículo 8 de la resolución 0631 de 2015 y a su vez está vertiendo un caudal mayor al autorizado, por ende, la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.

e) Recuperabilidad (MC):

Se logra en un plazo inferior a seis (6) meses, siempre y cuando se tomen medidas que se requieran y con ello se implementen las medidas necesarias en el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD.

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas, para la Constructora Berdez S.A.S. (Proyectos Urbanísticos Condominio Campestre Llanos de Vimianzo y Valle Grande), es valorado como Irrelevante.

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de ocurrencia originada por el incumplimiento a la resolución No. 3702 del 17 de diciembre del 2021, por parte de la Constructora Berdez S.A.S. (Proyectos Urbanísticos Condominio Campestre Llanos de Vimianzo y Valle Grande), es representada como Muy Baja.

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI _____ NO X
(...)"

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

La ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, señalo en su artículo primero que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental estará en cabeza del Estado a través de, entre otras entidades, las Corporaciones Autónomas Regionales, de acuerdo con las competencias establecidas por la ley.

Los hechos aquí analizados son competencia de este Despacho, según lo dispuesto por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en las Resoluciones Nos. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020 y la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que una vez analizada la información contenida en el concepto técnico No. 484 de fecha 08 de marzo de 2024, en donde se logró identificar hechos que presuntamente configuran infracciones ambientales, estima el Despacho que existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra la Constructora Berdez S.A.S., identificada con Nit No. 900.577.381-2; toda vez que

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

durante las vigencias 2021 y 2023 se vertió un caudal de 1.91 L/s y 2.17 L/s, respectivamente, los cuales resultan ser mayores al caudal de descarga autorizado en el permiso de vertimientos de ARD otorgado mediante la Resolución CAM No. 3702 del 17 de diciembre del 2021, correspondiente a un caudal de 1.21 L/s; igualmente, durante las vigencias 2021, 2022 y 2023, no se dio cumplimiento a la totalidad de parámetros establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015; y durante la vigencia 2023, no se dio cumplimiento al parámetro de Sólidos Suspendidos Totales (SST); incumpliendo los artículos primero y cuarto de la Resolución CAM No. 3702 del 17 de diciembre del 2021, por medio de la cual se otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas – ARD, los cuales establecen:

“ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS a BERDEZ S.A.S. con NIT 900.577.381, representada legalmente por SOFÍA ALEJANDRA BERMÚDEZ LLANOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.020.726.003 expedida en Pitalito (H), o quien haga sus veces. Permiso de vertimientos otorgado, para:

1. *Aguas residuales domésticas sobre la quebrada La Sardinata, en el punto ubicado en las coordenadas planas E852860 N786077, con un caudal de 1,21 l/s, frecuencia de descarga de 30 días por mes y tiempo de descarga de 24 horas por día, para el desarrollo de las actividades ejecutadas en el proyecto Urbanístico Llanos De Vimianzo, predio denominado Lote "La Chonta" con matrícula inmobiliaria No. 200- 150657, ubicado en la vereda Juncal, del municipio de Palermo (Huila), acorde a las especificaciones descritas en el concepto técnico.*

(...)"

“ARTICULO CUARTO: *La Constructora Berdez S.A.S, deberá realizar de manera anual una caracterización de las aguas residuales con la cual se compruebe el cumplimiento de la norma de vertimientos (Resolución 631 de 2015).*

PARÁGRAFO PRIMERO: *Dicho monitoreo se debe realizar en presencia de un representante o funcionario de la CAM, al cual se le deberá informar con veinte (20) días de anticipación; la toma de muestras y el análisis se debe desarrollar con un laboratorio acreditado por el IDEAM.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Los resultados de los monitoreos deberán ser allegados a la CAM en un periodo no mayor a dos (2) meses calendarios a partir de la realización de los mismos, los cuales deben ser presentados a través de un informe técnico. (...)"*

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor, esta Dirección Territorial en uso de las facultades delegadas por la Dirección General según las Resoluciones Nos. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020 y la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022.,

R E S U E L V E

PRIMERO: Iniciar Proceso sancionatorio en contra de la Constructora Berdez S.A.S., identificada con Nit No. 900.577.381-2; en calidad de presunto infractor de la normatividad ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la incorporación de las siguientes pruebas:

Concepto técnico No. 484 de fecha 08 de marzo de 2024.

 <p>gam CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA ¡Cuida tu naturaleza!</p>	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	
	Código:	F-CAM-015
	Versión:	4
	Fecha:	09 Abr 14

TERCERO: Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CAM podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, al igual que ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren necesarias, pertinentes y conducentes de conformidad con lo estipulado por el artículo 22 de la ley 1333 del 2009.

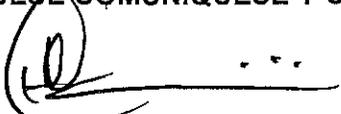
CUARTO: Notificar el contenido del presente auto a la Constructora Berdez S.A.S., identificada con Nit No. 900.577.381-2; como presunto infractor.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila, así como a los terceros intervinientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la cartelera de la Dirección Territorial Norte de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



**CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE**

Proyectó: Javier Mauricio Fajardo  Contratista de apoyo jurídico DTN
SAN-00304-24
No. 059

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM
En la Fecha 30 ABR 2024
Hora 4:11 P.M. se presentó ante esta corporación
El(La) Señor(a) FERNAN ALVAREZ SANDOVAL
Identificado con C.C. R. 27.631 Acuña
con el fin de publicarse por el medio del asentado
de Auto Inicio SAN
Notificado Procuraduría J. Ambiental
Notificado [Handwritten]
Dirección CMS 7 N° 92000
Teléfono 3105666443
... con inscripción Vivendrone 16@hotmail.com

